



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 129/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:**

-JOSE ANTONIO HERRERA (DEMANDADO)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NATALY GUADALUPE ORTIZ LÓPEZ EN CONTRA DE JOSE ANTONIO HERRERA.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

**ASUNTO:** Se da cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data nueve de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual se ordeno la regularización del presente expediente en relación al C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, mismo que deberá ser llamado como tercero interesado de la presenta causa laboral.-

**En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido en cumplimiento al proveído de data nueve de octubre del dos mil veintitrés y del estudio efectuado al presente expediente, se advierte que mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós y el cual fuera presentado con fecha veintidós del mismo mes y año, ante la Oficialía de Partes de este juzgado, compareció el C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, a formular contestación en sentido negativo al escrito inicial de demanda, mismo escrito que recayó el auto de data cuatro de octubre del dos mil veintidós.

Por lo que, al observarse que la misma era una persona diversa a la parte demanda en el presente expediente, la cual responde al nombre de C. JOSE ANTONIO HERRERA, misma que fuera emplazada a juicio con fecha treinta y uno de enero del dos mil



veintitrés, y que hasta la presente fecha no obra escrito de contestación formulado por su persona.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no existe pronunciamiento alguno respecto a la comparecencia del C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, mismo que hiciera a través de su escrito de contestación, máxime que como ha quedado establecido en líneas que anteceden, este no era parte en el presente procedimiento, sin embargo, al comparecer de manera espontánea en el presente expediente, esta estableció su interés jurídico.

Bajo ese tenor, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, así como de lo ordenado mediante la Audiencia Preliminar de data veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, este Tribunal ordena la **regularización del procedimiento** respecto al que **comparece el C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, como tercero interesado en el presente juicio,**

**SEGUNDO:** Por lo antes expuesto y toda vez que el C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, es una persona diversa a la demandada física de la presente litis, por lo cual la misma carece de personalidad en el presente juicio, debido a que no es parte en el mismo, es por ello que, de conformidad con el artículo 690, de la ley de la materia, que a su letra dice:

*(...) Artículo 690.- Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por el Tribunal. Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar en el caso del procedimiento individual ordinario y de juicio en los demás casos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. (...)*

Se tiene al antes mencionado compareciendo en calidad de **TERCERO INTERESADO.**

**TERCERO:** Por lo que, con la razón actuarial de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, en la que la notificadora interina adscripta a este Juzgado, notifica y emplaza a juicio a **JOSE ANTONIO HERRERA PÉREZ**, persona diversa al presente juicio; no



obstante, en virtud que mediante el escrito de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, compareció el Lic. José Adolfo Villanueva Pacheco, en representación del C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, a dar contestación a la demanda y siendo que el mismo opusieron excepciones, defensas y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieron haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada<sup>1</sup>.*

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. José Adolfo Villanueva Pacheco, como Apoderado Legal del tercero interesado José Antonio Herrera Pérez, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós; así como la cédula profesional número 1650112, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con la Lic. Alina Arleth Domínguez Paniagua, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

**QUINTO:** Toda vez que, el apoderado legal del C. JOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado el Despacho Jurídico Laboral en calle 3 de Marzo, número 5-A, de la Colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

1 Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada



**SSEXTO:** Se tiene que el apoderado legal del tercero interesado, ha proporcionado el **correo electrónico: juridico\_villanueva@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**SSEXTIMO:** En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda del **TERCERO INTERESADO EL C. JJOSÉ ANTONIO HERRERA PÉREZ**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1) *CONFESIONAL.- A cargo del C. Nataly Guadalupe Ortiz López, (...)*
- 2) *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hacen consistir en todo lo actuado, (...)*
- 3) *PRESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECTOS.- Legales y humanas, (...)*
- 4) *DOCUMENTALES: Consistentes en el escrito de fecha 13 de mayo del año 2022, (...)*

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda del TERCERO INTERESADO a la actora**; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.



Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR